

PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN

PUBLICACIÓN-CO-PARP-001-2024

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Que para comunicar la providencia que a continuación se relaciona y adjunta, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no fue posible realizar la comunicación de forma personal de los mismos por desconocimiento y/o desactualización de la dirección. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del titular y/o interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está comunicando, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos

No.	EXPEDIENTE	TITULAR Y/O INTERESADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	COMUNICA	PROCEDE RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ILR-16471	PROYECTO COCO HONDO S.A.S "COCO HONDO S.A.S."	VSC 000904	10/10/2024	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS DE TÍTULOS MINEROS CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA.	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO

Para comunicar la anterior resolución, se fija la presente comunicación en página Web de la ANM y en un lugar visible y público en el Punto de Atención Regional Pasto, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de diciembre de 2024 a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de diciembre de 2024 a las 4:30 p.m. La comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de esta.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

CONSTANCIA ACLARATORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, de conformidad con las facultades atribuidas en Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 y Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, a través de la presente se permite informar que en el marco del proceso de notificación de la **Resolución No. VSC 000904 del 10 de octubre de 2024**, proferida dentro del expediente **No. ILR-16471, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS DE TÍTULOS MINEROS CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA"**, debe ser comunicada a **PROYECTO COCO HONDO S.A.S "COCO HONDO S.A.S.**, identificado con NIT. No. 900253271, y revisado dicho expediente en nuestro sistema se encontró que reportan las siguientes direcciones donde se procedió al envío de la misma así:

- Dirección 01: Calle 20 A Sur 22 A 205 Apto 603, Medellín Antioquia: donde se remitió la comunicación No. 20249080382661 del 21 de octubre del 2024 con guía de devolución No. 130038925450 expedida por la Empresa de correspondencia PRINDEL "*motivo destinatario desconocido*" y reportada al PARP el 28 de noviembre del 2024.
- Dirección 02: CRR 25 No. 1A SUR-155. PISO 17, Medellín Antioquia: 20249080382671 del 21 de octubre del 2024 con guía No. 130038925451 expedida por la Empresa de correspondencia PRINDEL y reportada al PARP el 28 de noviembre del 2024, sin embargo, al revisar el registro hay varias devoluciones en esta misma dirección radicado No. 20249080368711 del 28 de febrero de 2024¹, esta comunicación también fue remitida al correo electrónico Registrado en ANNA MINERIA: organizacionminera@gmail.com

Dicho lo anterior al tratarse de la comunicación de una resolución frente a la cual no procede recurso y ordena Liberación de área se procederá a realizar la **PUBLICACIÓN DE COMUNICACION-PARP-001-2024** de la misma, esto con el fin de garantizar el debido proceso administrativo según la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015 y 2080 de 2021, teniendo en cuenta que la

¹ CONSTANCIA ACLARATORIA VSC-PARP-009-2024: (...) en la CRR 25 No. 1A SUR-155. PISO 17 Medellín – Antioquia, sin embargo, según guía número 130038916429 expedida por la empresa de correspondencia – PRINDEL, fue devuelta por motivo de que el lugar indicado presenta "destinatario se trasladó hace más de 10 años", la cual fue en conocimiento de esta Entidad el día 15 de abril del 2024".



**Agencia
Nacional de Minería**

finalidad que se persigue es que el titular y/o los interesados conozca materialmente las comunicaciones y actos administrativos expedidos por la ANM.

Dada en San Juan de Pasto, el 17 de diciembre de 2024.

CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

C. Consecutivo y Expediente: ILR-16471.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP

Fecha de elaboración: 17/12/2024



Pasto, 21-10-2024 14:36 PM

Señor (a) (es):

PROYECTO COCO HONDO S.A.S "COCO HONDO S.A.S."
TITULAR MINERO. CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILR-16471.
Dirección: Calle 20 A Sur 22 A 205 Apto 603
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

Asunto: COMUNICACIÓN DE RESOLUCION No. VSC 904 DE 10 DE OCTUBRE DEL 2024.
EXPEDIENTE MINERO No. ILR-16471

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta le comunicamos que dentro del expediente **ILR-16471** se ha proferido la **Resolución No. VSC 904 del 10 de octubre del 2024**, por medio de la cual **"SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS DE TÍTULOS MINEROS CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA"**, en cumplimiento a lo dispuesto por el mencionado acto administrativo.

Además, se debe precisar que en contra del citado acto administrativo no procede recurso alguno, quedando de esta manera concluido el procedimiento administrativo, acorde con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de le Contencioso Administrativo: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.", visto le dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

Por le tanto, se remite copia Integra del mencionado acto administrativo y se resalta que la presente comunicación se entendera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de la misma de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021

Cordialmente,


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Anexos: Resolución No. VSC 904 del 10 de octubre del 2024, en 03 folios.
Copia: No Aplica.



Elaboró: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno Contratista - PARP.
Revisó: No Aplica.
Fecha de elaboración: 21-10-2024 14:18 PM.
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta: Informativo.
Archivado en: Comunicaciones Oficiales y Expediente minero ILR-16471.

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL PASTO
CALLE 2 N° 23A 32 Barrio Capusigra - Av. Panamericana
TELEFONO: 7290016 - 7290018
PASTO - NARIÑO

PRINDEL Nit: 900.052.755-1 www.prindel.com.co Calle 2 N° 23A 32 Barrio Capusigra Pasto - Nariño	PRINDEL Nit: 900.052.755-1 www.prindel.com.co Cr 29 # 77 - 32 Bta. Tel: 7560245	Mensajería ☐ Paqueta ☐	 *130038925450*
Remite: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR PASTO CALLE 2 N° 23A 32 BARRIO CAPUSIGRA	Fecha de Imp: 23-10-2024 Fecha Admisión: 23 10 2024 Valor del Servicio:	Peso: 1 Zona:	Unidades: Manif Padre: Manif Men:
C.C. o Nit: 900500018 Origen: PASTO NARIÑO	Valor Declarado: \$ 10,000.00 Valor Recaudado:	Recibi Conforme:	
Destinatario: PROYECTO COCO HONDO S.A.S. CALLE 20A SUR # 22A 205 APTO 603 Tel. 3145867718 MEDELLIN - ANTIOQUIA	Referencia: 20249080382661	Nombre Sello:	
Observaciones: DOCUMENTO 3 FOLIOS	Intento de entrega 2	C.C. o Nit Fecha	
La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co	DEVOLUCIÓN PRINTING DELIVERY S.A. Nit: 900.052.755-1	Destinatario desconocido	
PRINDEL Nit: 900.052.755-1 www.prindel.com.co Calle 2 N° 23A 32 Barrio Capusigra Pasto - Nariño	PROYECTO COCO HONDO S.A.S. CALLE 20A SUR # 22A 205 APTO 603 TEL: 3145867718 VARIABLES: NARIÑO - ANTIOQUIA 23-10-2024 DOCUMENTO 3 FOLIOS Peso 1	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Nit: 900.500.018-2 28 NOV 2024 VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos Bogotá, D.C. - Colombia Recibido: Camilo Eraso M.	20249080382661

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000904 DE 2024

(10 de octubre 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS DE TÍTULOS MINEROS CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

En el marco de las funciones de seguimiento, control y fiscalización a los títulos mineros, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, procedió, mediante acto administrativo motivado, a declarar la terminación de los títulos que a continuación se relacionan; las cuales se anotaron en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería de conformidad con lo previsto en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, en armonía con lo dispuesto en la Resolución No. 505 de 2019 emitida por la ANM, así:

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
HI5-15501	HI5-15501	RENUNCIA	VSC-000467	03/09/2020	09/12/2020	20/04/2021
ICR-08451	ICR-08451	CADUCIDAD	VSC-000088	25/01/2021	06/4/2021	30/04/2021
ILR-16471	ILR-16471	CADUCIDAD	VSC-000666	26/08/2019	17/02/2020	02/03/2020

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisados los expedientes de los títulos mineros relacionados en la tabla anterior, se observa que si bien es cierto se declararon terminados, su área no se liberó del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

"ARTÍCULO 28. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte “y han transcurrido treinta (30) días”, decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

"Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que, para los títulos mineros que a continuación se relacionan, no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, y que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero la liberación de áreas.

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
HI5-15501	HI5-15501	RENUNCIA	VSC-000467	03/09/2020	09/12/2020	20/04/2021
ICR-08451	ICR-08451	CADUCIDAD	VSC-000088	25/01/2021	06/4/2021	30/04/2021
ILR-16471	ILR-16471	CADUCIDAD	VSC-000666	26/08/2019	17/02/2020	02/03/2020

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro Minero la liberación de las áreas de los expedientes relacionados a continuación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
HI5-15501	HI5-15501	RENUNCIA	VSC-000467	03/09/2020	09/12/2020	20/04/2021
ICR-08451	ICR-08451	CADUCIDAD	VSC-000088	25/01/2021	06/4/2021	30/04/2021
ILR-16471	ILR-16471	CADUCIDAD	VSC-000666	26/08/2019	17/02/2020	02/03/2020

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todas las decisiones contenidas en las resoluciones de terminación de los títulos referenciados en el presente acto administrativo se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese el presente pronunciamiento a los titulares de los contratos relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO

ALBERTO

CARDONA VARGAS

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.10.11 08:24:04
-05'00'

Elaboró: Diana Carolina Arteaga Arroyo. Gestor 1 Grado 10
Revisó: Carmen Helena Patiño Burbano. Coordinadora PARP
Filtró: Sara Chaparro Fernández. Gestor – Abogada GSC ZN
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM